Bogotá D.C., 09 de marzo de 2026

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones Ejército
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificación CONTRATO No. 065-SUADQ-TRANS-2025.

Respetuosamente me dirijo al señor Subdirector de Adquisiciones Ejército, con el fin de presentar concepto jurídico mediante el cual se analiza la viabilidad jurídica de modificar el CONTRATO No. 065-SUADQ-TRANS-2025, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día 17 de diciembre de 2025 se suscribió el CONTRATO No. 065-SUADQ-TRANS-2025, por parte del Señor Teniente Coronel JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 74.380.608, quien actúa como SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL y por la otra parte, la UNIÓN TEMPORAL UNIVERSAL LLANTAS con NIT. 902011310-8 Representada por el señor LUIS GUILLERMO CORTÁZAR GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.290.183 de Bogotá, cuyo objeto es: "*LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS DE VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS CARGA PESADA DESDE 3.5 TONELADAS, MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS TIPO CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA LA VIGENCIA 2025, PARA LOS VEHÍCULOS CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL*."

Que el valor total del contrato es por la suma de TRES MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($3.050.340.639,54), incluido IVA y demás impuestos y erogaciones que aplique con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 36125 de fecha 19 de septiembre de 2025 R 10 CSF.

Que se encuentra aprobada la Garantía Única de Cumplimiento N° 11-44-101271775 del 19 de diciembre de 2025, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.

Que el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato Modificatorio N° 1, mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato.

Que el día 17 de febrero de 2026 se suscribió el Contrato Modificatorio N° 2, mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato.

Que el plazo de ejecución del contrato es desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y hasta el 10 de marzo de 2026.

Que mediante comunicado de fecha 13 de febrero de 2026 el contratista UNIÓN TEMPORAL UNIVERSAL LLANTAS, solicita prorroga al plazo de ejecución del contrato y modificación a algunos ítems del contrato, manifestando que por mejores características técnicas en las referencias de algunas de las llantas inicialmente contratadas, lo cual implicaría un beneficio para la Entidad; es de anotar que por medio de oficio del 16 de enero de 2026 enviado por mensaje a través de la plataforma del SECOP II el contratista presentó una serie de beneficios técnicos y elevó solicitud de modificación de índole técnico al contrato; posteriormente el día 12 de febrero de 2026, el contratista presenta una solicitud de prorroga aduciendo que cuenta con el 100% de bienes para entregar y que debido a tramites administrativos no se han podido hacer las coordinaciones de entrega. De acuerdo con lo anterior, se realizó el Modificatorio N° 2 para dar respuesta de fondo por parte del Ejercito Nacional.

Que el día 19 de febrero de 2026 por medio de radicado N° 2026432005010203 se realizó una serie de requerimientos al contratista con el fin de continuar con el análisis de la modificación técnica, dándole como plazo máximo para contestar hasta el día 23 de febrero de 2026.

Que por medio de comunicado del 23 de febrero de 2026 el contratista envío respuesta sobre los requerimientos elevados por la Entidad, los cuales transcribimos esencialmente de la siguiente manera:

> *Respecto a la imposibilidad de entregar los ítems 1.2.3.4.31 y 32 se aclara que el impedimento de mayor impacto, es el tiempo mínimo que requieren todas las fábricas de llantas para la producción de unas dimensiones de muy baja demanda como los son las referencias 11.00R20, 11.00 R 22.5 Y 7.50R16 por lo que es necesario que estas mismas detengan la producción de referencias de alta demanda e inicien la fabricación y posterior exportación de estas referencias puntualmente, por otra parte es preciso aclarar que la gestión para la adquisición de los elementos inicialmente contratados se hizo por parte del contratista ut, en el cual la fábrica fue clara al establecer plazos máximos para poder agendar la fabricación, sin embargo debido a que la adjudicación del contrato se hizo hasta el día 22 de diciembre, es claro que el contratista UT UNIVERSAL LLANTAS no pudo entrar dentro del cronograma de fabricación y despachos que requiere la fábrica, sumado a las dificultades logísticas que ocasionada la temporada de fin de año asi como las vacaciones programadas de estas mismas fábricas, lo que ocasiona que la ut debiera esperar la retoma de actividades de las fábricas, y asi poder negociar un nuevo precio y establecer un nuevo cronograma de producción lo cual conlleva más demoras aun y sobrecostos asociados.*
>
> *Es por esta razón que la ut UNIVERSAL LLANTAS ofrece a la entidad la oportunidad de renovar su flota, junto con todos los beneficios ya expuestos, sin ningún costo adicional, lo que permitirá bajo el principio de reciprocidad obtener un beneficio y a cambio contribuir al contratista para la ejecución de manera más eficiente y pronta el contrato, en un ejercicio simple de ganar-ganar.*
>
> (…)
>
> A continuación, aportamos las marcas y las características técnicas requeridas en cada uno de los ítems, utilizando como parámetro las fichas técnicas de la entidad para cada ítem frente al catálogo o ficha técnica del fabricante de cada una de las marcas, de esta manera se pueda corroborar el cumplimiento de estos:

ITEM 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO OFRECIDO COMO ALTERNATIVA
1	LLANTA REFERENCIA 11.00 R20 DIRECCIONAL JEMPP-CEDE4-DIETE-**ET-02241-TRA-0**	LLANTA DIRECCIONAL 295/80R22,5 MAS RIN ARTILLERO 8,25X 22,5 GOODYEAR

FICHA TECNICA DE LA ENTIDAD CEDE-4 #2241 vs FICHA TECNICA DE FABRICNATE DE ALTERNATIVA

(…)

ITEM 2

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO OFRECIDO COMO ALTERNATIVA
2	LLANTA REFERENCIA 11.00 R20 TRACCIÓN JEMPP-CEDE4-DIETE-**ET-02241-TRA-0**	LLANTA TRACCION 295/80R22,5 MAS RIN ARTILLERO 8,25X 22,5 GOODYEAR

FICHA TECNICA DE LA ENTIDAD CEDE-4 #2241 vs FICHA TECNICA DE FABRICNATE DE ALTERNATIVA

(…)

ITEM 3

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO OFRECIDO COMO ALTERNATIVA
3	LLANTA REFERENCIA 11.00 R22.5 DIRECCIONAL JEMPP-CEDE4-DIETE-**ET-02257-TRA-0**	LLANTA DIRECCIONAL 295/80R22,5 GOODYEAR

FICHA TECNICA DE LA ENTIDAD CEDE-4 #2257 vs FICHA TECNICA DE FABRICNATE DE ALTERNATIVA

(…)

ITEM 4

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO OFRECIDO COMO ALTERNATIVA
4	LLANTA REFERENCIA 11.00 R22.5 TRACCIÓN JEMPP-CEDE4-DIETE-**ET-02257-TRA-0**	LLANTA TRACCION 295/80R22,5 GOODYEAR

FICHA TECNICA DE LA ENTIDAD CEDE-4 #2257 vs FICHA TECNICA DE FABRICNATE DE ALTERNATIVA

(…)

ITEM 31

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO OFRECIDO COMO ALTERNATIVA
31	LLANTA REFERENCIA 7.50 R16 DIRECCIONAL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02226-TRA-0	LLANTA REF:215/75R17,5 DIRECCIONAL MARCA KUMHO MAS RIN SELLOMATIC 6X17,5

FICHA TECNICA DE LA ENTIDAD CEDE-4 #2226 vs FICHA TECNICA DE FABRICNATE DE ALTERNATIVA

(…)

ITEM 32

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO OFRECIDO COMO ALTERNATIVA
32	LLANTA REFERENCIA 7.50 R16 TRACCIÓN JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02226-TRA-0	LLANTA REF:215/75R17,5 TRACCION MARCA KUMHO MAS RIN SELLOMATIC 6X17,5

FICHA TECNICA DE LA ENTIDAD CEDE-4 #2226 vs FICHA TECNICA DE FABRICNATE DE ALTERNATIVA

(…)

Continuando con la respuesta la entidad, aportamos los CERTIFICADOS DE DITRIBUIDOR AUTORIZADO EMITIDOS POR EL FABRICANTE O EL REPRESENTANTE DE LAS MARCAS OFERTADAS, dicho requisito fue exigido dentro de los pliegos de condiciones del presente proceso, por lo anterior se busca brindar la confianza a la entidad que los productos ofrecidos como alternativa cumplen a cabalidad cada uno de las obligaciones exigidos desde un principio.

(…)

Continuando con la respuesta la entidad, aportamos los CERTIFICADOS MARCARIOS EMITIDO POR LA SUPERINTENDECIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) DE LAS MARCAS OFERTADAS, las cuales deben contar con mínimo 25 años de registro en la SIC , dicho requisito fue exigido dentro de los pliegos de condiciones del presente proceso, por lo anterior se busca brindar la confianza a la entidad que los productos ofrecidos como alternativa cumplen a cabalidad cada uno de las obligaciones exigidos desde un principio.

(…)

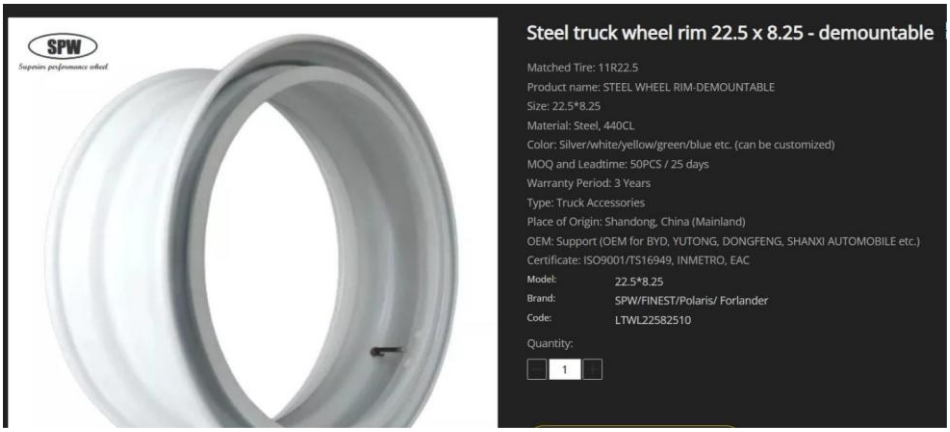
Se aclara que este cambio ofrecido NO AFECTARA ninguno de los otros ítems ya contratados aun en el evento que se adicionen ítems, por otra parte, CERTIFICAMOS que

las a entregar en los demás ítems contratados serán las mismas marcas, cantidades y valores presentadas en la oferta con lo cual no se requiere ni se requerirá ningún otro cambio o modificación de ninguna índole para los demás ítems o referencias del contrato.

(…)

Se aclara que los rines que se pretenden entregar en el evento que se considere viable la oferta de mejora que propone la firma UT UNVIERSAL LLANTAS, son los siguientes:





Por lo cual se CERTIFICA que dichos rines cuentan con una garantía técnica amparada igual a la de las llantas, los cuales cuentas con garantías por defectos de fabricación, demás de que la entidad cuenta con las garantías de cumplimiento y calidad emitidas por la aseguradora de la firma UT UNIVERSAL LLANTAS la cual respalda en caso de presentarse algún imprevisto, por otra parte se informa que estos rines que se pretender entregar, vendrán ya instalados en las respectivas llantas de las referencias que lo requieren por lo cual se aclara que dichos cambios y los rines junto con sus derivados logísticos ***NO GENERAN NINGUN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD****, y estos serán cubiertos en su totalidad por el contratista UT UNIVERSAL DE LLANTAS.*

Cantidades de rines a entregar:

- *Para el ítem 1 se entregarán 108 rines Steel truck Wheel rim 22.5 x 8.25*
- *Para el ítem 2 se entregarán 216 rines Steel truck Wheel rim 22.5 x 8.25*
- *ítem 3 y 4 no requieren rines adicionales*
- *Para el ítem 31 se entregarán rin 90 Npr 6x17.5 6 orificios 12 MM teniendo en cuenta que se entregarán 46 llantas 7.50 R16 direccionales*

- *Par el ítem 32 se entregarán 90 Npr 6x17.5 6 orificios 12 MM teniendo en cuenta que se entregarán 182 llantas 7.50 R16 tracción.*

(…)

En el evento que la entidad considere viable la propuesta de mejora, se estima que el tiempo requerido para la entrega total de contrato en cada uno de los almacenes de las unidades del ejército en las diferentes ciudades será de máximo 2 semanas de no encontrarse contratiempos externos como cierre de vías o impedimentos climáticos y de la coordinación y disponibilidad del supervisor y los respectivos almacenes del ejército, teniendo en cuenta que de considerar la viabilidad de la modificación de estos ítems, se cuenta con el 100% de las referencias del contrato junto con los rines que ya están previamente instalado y almacenados en las diferentes bodegas del contratista a la espera de la autorización para ser despachados a las diferentes ciudades.

(…)

Respecto a las alternativas para ingresar las referencias que se pretender cambiar, es preciso mencionar que aunque sean la misma referencia no son la misma llantas, toda ves que las llantas ofertadas dentro de los ítems 26 y 27 LLANTA 295/80R22.5 son de marca KUMHO, diferente a la marca que se esta ofreciendo como alternativa de la propuesta de mejora ítems 1-2-3- 4 Son marca GOODYEAR, Y para los ítem 31 y 32 las ofertadas son marca MAXXIS, y la alternativa ofrecida es marca KUMHO , lo que es de entender que aunque las llantas como cualquier otro producto celulares, vehículos, ropa etc, aunque sean el mismo producto uno u otro la marca es un factor determinante que puede variar los precios, por otra parte es preciso resaltar que estas llantas que se pretender cambiar vendrán con RINES instalados, lo cual de igual manera se puede evidenciar como una llanta diferente a las de los ítems 26-27-13 y 14 las cuales no tienes rines instalados, por lo cual sugerimos a la entidad que diferencias estos ítems y/o se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

(…)

Por otra parte no se modifican en absoluto los precios, ni las cantidades mínimas contratadas con lo cual se mantiene la idoneidad económica del proceso lo que permite conservar las características técnicas exigidas para cada referencia, las condiciones económicas y financieras inicialmente establecidas y suscritas en el contrato.

Resaltamos nuevamente que todos los elementos adicionales RINES a entregar NO TENDRAN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, asi como cualquier otro factor implícito para la ejecución del contrato, trasporte, montajes, traslados, viáticos o cualquier otro gasto anexo a la ejecución del contrato, esta contemplado dentro de nuestro costeo, por lo tanto queremos reiterar que no se generara cobro alguno a la entidad adicional al que ya esta suscrito el presente contrato. (…)

Que mediante oficio con radicado número 2026695005523053: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2- BATRA2-S-4-29.25 del 23 de febrero de 2026 se emite concepto técnico para la modificación del CONTRATO No. 065-SUADQ-TRANS-2025.

Que mediante oficio con radicado número 2026695005523963: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2- BATRA2-S-4-29.25 del 23 de febrero de 2026 el supervisor del contrato emite concepto favorable para efectuar la modificación al contrato.

Que de acuerdo con lo anterior y con base en las diferentes comunicaciones del contratista, esta Subdirección procedió a revisar minuciosamente los diferentes puntos objeto de modificación, con el fin de tener absoluta certeza de la procedibilidad o no de los cambios técnicos solicitados, razón por la cual cito

al Contratista a realizar una reunión para absolver algunas dudas y definir puntos relevantes, cuyo resultado se encuentra consignado en el Acta de Reunión N° 2026432003338816, como a continuación se transcribe:

Se procede a verificar la respuesta emitida por el contratista con ocasión de la solicitud elevada por la Entidad referente a las Solicitudes de Modificación al contrato N° 065-SUADQ-TRANS-2025, por lo que con el ánimo de absolver las dudas de manera eficiente para continuar con la verificación de la viabilidad de modificación del contrato, por lo que se realizan los siguientes interrogantes:

1. Cuanto tiempo requieren para entregar los ítems 1, 2, 3, 4, 31 y 32 con las características técnicas establecidas en el contrato, es decir sin realizar modificaciones al contrato.

RESPUESTA: Demora por factores de producción con las fábricas por productos específicos; 4 meses aproximadamente para la entrega de esos ítems.

2. Confirme la marca y referencia de la llanta que entregaría al Ejército Nacional en el evento en que sea viable la modificación e indique cuantos rines entregaría, garantice que son nuevos y no remanufacturados y si genera algún costo adicional, por cada uno de los ítems que pretende modificar.

RESPUESTA:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO SI APLICA)	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO SI APLICA)	MARCA Y REFERENCIA
1	LLANTA REFERENCIA 11.00 R20 DIRECCIONAL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02241-TRA-0	UN	108	**$ 2.029.611,47**	**$ 219.198.038,76**	**LLANTA DIRECCIONAL 295/80R22,5 GOODYEAR** **MAS 108 RINES ARTILLERO 8,25X 22,5**
2	LLANTA REFERENCIA 11.00 R20 TRACCIÓN JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02241-TRA-0	UN	216	**$ 2.148.471,01**	**$ 464.069.738,16**	**LLANTA TRACCIÓN 295/80R22,5 GOODYEAR MAS 216 RINES ARTILLERO 8,25X 22,5**
3	LLANTA REFERENCIA 11.00 R22.5 DIRECCIONAL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02257-TRA-0	UN	142	**$ 1.959.780,22**	**$ 278.288.791,24**	**LLANTA DIRECCIONAL 295/80R22,5 GOODYEAR** **No requiere rin**
4	LLANTA REFERENCIA 11.00 R22.5 TRACCIÓN JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02257-TRA-0	UN	284	**$ 2.142.993,41**	**$ 608.610.128,44**	**LLANTA TRACCIÓN 295/80R22,5 GOODYEAR** **No requiere rin**
32	LLANTA REFERENCIA 7.50 R16 TRACCIÓN JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02226-TRA-0	UN	272	**$ 956.613,03**	**$ 260.198.744,16**	**LLANTA REF:215/75R17,5 TRACCIÓN MARCA KUMHO**

						MAS 272 RINES SELLOMATIC 6X17,5

NOTA: En cuanto al ítem 31 indica el contratista que no realizara modificación de ese ítem, y que entregara las llantas de acuerdo al contrato.

3. Aporte en documento independiente los Certificado(s) de Conformidad de producto(s) vigentes, de acuerdo con las marcas y referencias que pretende modificar.

RESPUESTA: El contratista se compromete a entregar los documentos antes del día 04 de marzo de 2026.

4. Indique que marcas y referencias entregara para los ítems 13, 14, 26 y 27, lo cuales no están siendo objeto de modificación.

RESPUESTA: Manifiesta el Contratista que se mantienen las marcas y referencias de acuerdo con lo presentado con la oferta, no se realizara modificación alguna.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO SI APLICA)	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO SI APLICA)	MARCA Y REFERENCIA
13	LLANTA REFERENCIA 215/75 R17.5 DIRECCIONAL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02242-TRA-0	UN	122	**$ 1.041.461,74**	**$ 127.058.332,28**	**MAXXIS**
14	LLANTA REFERENCIA 215/75 R17.5 TRACCIÓN JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02242-TRA-0	UN	244	**$ 1.148.836,67**	**$ 280.316.147,48**	**MAXXIS**
26	LLANTA REFERENCIA 295/80 R22.5 DIRECCIONAL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05107-TRA-0	UN	32	**$ 2.110.705,82**	**$ 67.542.586,24**	**KUMHO**
27	LLANTA REFERENCIA 295/80 R22.5 TRACCIÓN JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05107-TRA-0	UN	142	**$ 2.176.782,72**	**$ 309.103.146,24**	**KUMHO**

5. Cuál es el termino para entrega de la totalidad de los bienes en el evento en que se realice la modificación solicitada:

RESPUESTA: Manifiesta el contratista que una vez se acepte la modificación 5 días hábiles para la entrega a satisfacción.

Que de acuerdo con los compromisos de la reunión el contratista envío documentos complementarios sobre la modificación técnica del contrato, resumidos de la siguiente manera:

> *"Se aclara que con la propuesta de mejora, no solo se pretende dar la oportunidad de que la entidad actualice su flota sin ningún costo adicional, si no que se da un valor agregado con respecto a uno de los elementos requeridos por la entidad como lo es el reemplazo del neumático y protector requerido para las referencias en cuestión a un rin Sellomatic, que permite la mejora técnica sustancial como se han demostrado en el documento radico por la ut, cabe aclarar que el valor del mercado de los elementos neumáticos y protector son muy inferiores a el valor del mercado de los rines, con lo cual la entidad obtiene un beneficio económico adicional al obtenido en el resultado de la audiencia de subasta, como se evidencia a continuación:*

(…)

cómo se evidencia el Rin que se suministrara sin ningún costo para la entidad tiene un costo promedio de 656.000 pesos para el rin 22.5 y de 390.000 mil pesos para el rin de la llanta 17.5, por otra parte el neumático de la referencia 11.00R20 tiene un costo promedio de 115.000 y el protector de esta misma referencia tiene un valor promedio de 55.000 pesos, por otra parte el neumático de la referencia 7.50r16 tiene un costo promedio de 58.000 pesos y el protector tiene un costo promedio de 44.000 mil pesos el rin 17.5 tiene un costo promedio de 380.000, lo que infiere un beneficio económico adicional para la entidad de:

(…)

Se aclara que con la finalidad de evitar cambios de marca parcial por item, el oferente UT UNIVERSAL LLANTAS dispone el cambio en su totalidad del 100% del item 32 llanta referencia 7.50R16 las cuales serán entregadas junto con sus respectivos rines para todas las cantidades requeridas en este item (272 unds) las cuales serán entregadas con la misma marca ofrecida en el documento oferta de mejora anexado por el contratista UT UNIVERSAL LLANTAS.

(…)

Se aclara que los precios NO SERAN MODIFICADOS y que la diferencia de precios existente entre una referencia y otra serán asumidos en su totalidad por el contratista, en la que no se afectara de ninguna forma el contenido económico del contrato, como se evidencia a continuación:

(…)

Yo LUIS GUILLERMO CORTAZAR GARCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL UNIVERSAL LLANTAS CERTIFICO que la oferta de mejora no conlleva ninguna perdida en la economía de la empresa además de corre las llantas que se entregaran en la ejecución del contrato 091-SASI-SUADQ-TRANS-2025 LLANTAS DE VEHÍCULOS tanto las que se pretende modificar como las inicialmente contrataras cumplen según los parámetros establecidos en el contrato con un DOT de los últimos 2 años contados a partir de la entrega de la mercancía, todos estarán cubiertos contra todo defecto de fabricación desde fabrica.

(…)

Yo LUIS GUILLERMO CORTAZAR GARCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL UNIVERSAL LLANTAS CERTIFICO que la oferta de mejora NO CONSTITUYE de ninguna forma un desequilibrio económico para la firma, con lo cual todos los costos y gastos incluidos los beneficios económicos adicionales que se otorgan con la vialidad del modificatorio, están contemplados analizados y aprobados por la firma UT UNIVERSAL LLANTAS, por lo cual certificado que todos los elementos ofrecidos tanto en la oferta como en la propuesta de mejora, serán entregados en su totalidad bajo las condiciones técnicas mínimas establecidas y aceptadas, los productos a entregar son NUEVOS no remanufacturados y cuentan con todos sus certificados de garantía de fabrica según obligaciones contractuales, incluido los elementos adicionales no contemplados en el contrato como los son LOS RINES,

Estos elementos serán entregados en un tiempo no mayor a 5 DIAS HABILES una ves se de viabilidad y firma de modificatorio, en todas las ciudades y diferentes almacenes que

están establecidos en el contrato 091-SASI-SUADQ-TRANS-2025 LLANTAS DE VEHÍCULOS."

Que conforme a lo anterior, mediante oficio con radicado número 2026695006901483: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2- BATRA2-S-4-29.25 del 05 de marzo de 2026 se emite alcance al concepto técnico para la modificación del CONTRATO No. 065-SUADQ-TRANS-2025.

Que mediante oficio con radicado número 2026695006900463: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2- BATRA2-S-4-29.25 del 05 de marzo de 2026 el supervisor del contrato emite alcance al concepto para efectuar la modificación al contrato.

Que por medio de oficio del 09 de marzo de 2026, el comité económico emite concepto favorable para la modificación del contrato, teniendo en cuenta que no se presenta ninguna afectación al equilibrio financiero ni económico del contrato.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (…)"

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"modificatorio"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

> "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación* (…), entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. *(…)."*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la Sala de Consulta aseveró:

> "(…) *Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una*

[1] Sentencia c-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"

SOBRE EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, **con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible**.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el *Plan Anual de Adquisiciones* en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la Ley se deben elaborar los estudios previos,[3] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo; en este sentido debemos anotar que el principio de planeación en ningún momento ha sido quebrantado, debido a que el contrato nació a la vida jurídica conforme a la necesidad de las unidades en particular a las llantas que requieren para funcionar; una vez iniciada la ejecución del contrato se presentaron circunstancias que han impedido el normal desarrollo del contrato, como se ha demostrado en los diferentes modificatorios prorrogando el plazo de ejecución.

[3] Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I *Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*

En este punto se presentan algunas alternativas para ejecutar el contrato, la cual es elevada por el contratista y analizada desde el punto de vista económico y técnico, en el que se presenta una mejora aparente a las condiciones del parque automotor del Ejercito Nacional, al actualizar algunas de las referencias de las llantas a una tecnología sellomatic y que para que puedan ser funcionales el contratista propone suministrar el rin sin ningún costo adicional para la Entidad.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la planeación con la ejecución del contrato se cubre la necesidad de la Entidad bajo el entendido que se cumplirá el objeto contractual, que no es otro que suministrar las llantas a los vehículos a los cuales fueron planeados en su momento, independientemente que se llegase a cambiar la referencia inicialmente contemplada, con el cambio propuesto se satisface la necesidad, es decir que el tipo o referencia de la llanta no altera la planeación, como quiera que los vehículos específicos quedaran 100% funcionales y prestando el servicio, cumpliendo con la planeación sin alterar el objetivo para el cual se contrató.

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO ESTATAL

El primer análisis que debe efectuarse es si la modificación propuesta por el contratista, puede variar el objeto del contrato suscrito, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. En ese sentido la doctrina manifiesta que "*se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa"*.

Según lo anterior se debe beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales. Si bien es cierto que no existe regulación expresa sobre la modificación de los contratos, también es cierto que las situaciones que surgen en la actividad contractual ponen en evidencia la necesidad de suscribir modificaciones en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. Por lo que en este punto se deben analizar las particularidades de cada caso en concreto y determinar la conveniencia y procedencia de esas modificaciones.

Al respecto por medio de la sentencia C – 300 de 2012 la H: Corte Constitucional, Referencia: expediente D-8699, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, sostuvo:

> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.* ***En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*** (subrayas y negritas fuera del texto original)

En ese mismo sentido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene*

> *la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (subrayas y negritas fuera del texto original)

En el mismo concepto se contempla la posibilidad de modificar las prestaciones iniciales del contrato, de acuerdo con la realidad y a las situaciones fácticas de cada caso en concreto, buscando la satisfacción del servicio público:

> *"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.*

Por lo tanto, es viable variar los contratos con el ánimo de obtener la mayor satisfacción de la necesidad de la Administración, es por ello que en el presente caso objeto de estudio es procedente aplicar por analogía y conveniencia la *cláusula presunta de progreso* para superar cualquier tipo de obstáculo o diferencia que se presente en la ejecución del contrato mismo, que impida la efectivización o materialización de la prestación del servicio publico para el cual se requiere, se cita apartado del mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, coadyuvan a resolver el cuestionamiento planteado:

> *"Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado."*

Lo anterior va acompasado con el principio de conservación del contrato estatal, que proporciona herramientas y la posibilidad de materializar la mutabilidad del contrato estatal, bajo el entendido que la ejecución y las circunstancias de la realidad y de los momentos en los que se ejecuta, alteran o modifican las condiciones que inicialmente fueron pactadas, con el objetivo de cumplir y satisfacer la necesidad de la administración y evitar la paralización de la prestación del servicio público.

Los principios de eficacia, economía y celeridad son pilares de la función administrativa y constituyen precisamente la hoja de ruta de la administración dirigida a obtener la finalidad o los efectos prácticos que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. Por lo que el cumplimiento de esos principios busca la efectivización de los deberes sociales del Estado en materia contractual, que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos. Esos trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Siguiendo ese mismo hilo conductor y como referencia el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, continua:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la*

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

En Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expuso algunos puntos respecto del límite de la modificación:

"No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas."

Aunado a las consideraciones anteriores, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente por medio de Concepto C- 308 de 2025 indica:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con pretenda garantizarse el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

En esta medida, tratándose de modificaciones, estas se refieren a alteraciones, variaciones, cambios, correcciones en las condiciones y cláusulas del contrato, las cuales deben ser suscritas por las partes, sujetándose a lo previsto en la ley, esto es, que se encuentren debidamente justificadas, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, de tal manera que de las mismas se predique su existencia, validez y eficacia.

En este punto es procedente realizar el análisis para determinar si la modificación altera la esencia del contrato suscrito y que la modificación no pueda alterar o convertirlo en otro contrato, para tal efecto resulta pertinente remitirse al artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de la esencia, de la naturaleza y accidentales. Lo anterior es de gran ayuda para valorar en cada caso en concreto si esa modificación altera la esencia del contrato primigenio. Por lo que los intervinientes en el contrato deberán valorar y determinar la procedencia de la modificación del contrato, bajo el entendido que el objeto

contractual y sus prestaciones se mantengan desde la perspectiva jurídica, administrativa, técnica y financiera."

Bajo ese contexto el concepto antes citado asevera:

> *"La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional". No obstante, estos términos –algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra– son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos."*

De acuerdo con todo lo anterior, tenemos que la modificación del contrato estatal obedece esencialmente al dos principios, el primero la voluntad de las partes y segundo que la modificación se encuentre debidamente soportada, justificada y que no desnaturalice el objeto del contrato; es así que al aterrizar el caso en concreto conforme a las solicitudes del contratista donde argumenta una serie de beneficios para la Entidad como lo son: actualización tecnológica en las llantas a suministrar de los ítems 1, 2, 3, 4 y 32, rines que son compatibles para la llantas que se modificara la referencia y marca, entrega inmediata, ahorro en temas de despinche, llantas con superiores características técnicas de acuerdo con la Especificación técnica requerida por la Entidad, mayor durabilidad, se mantienen los precios del contrato.

Todos estos y más beneficios que expone el contratista más allá de toda duda razonable, permiten inferir que las unidades beneficiarias de estos bienes podrían verse favorecidas al recepcionar esos bienes junto con el rin, como quiera que a largo plazo podría presentar un beneficio económico para el Ejercito Nacional, bajo el entendido que los rines no generan ningún costo adicional, razón por la cual ya se contaría con un beneficio, contar con la última tecnología en llantas permite a las unidades estar a la vanguardia en temas relacionados con el transporte, y como si fuera poco mayor autonomía o vida útil al contar con ese tipo de llantas, lo cual a todas luces en beneficioso y mucho mas rentable para el EJC.

Según datos suministrados por el contratista descargados de //www.asociacionanre.org/, anualmente este tipo de llantas que cuentan con neumático y protector, han venido descendiendo el porcentaje de consumo o utilización, por lo que la rotación o disponibilidad en el mercado no es tan alta como la que propone entregar, incluyendo los beneficios que se exponen en los escritos presentados ante la Subdireccion.

En este punto tenemos que es imperioso traer a colación los conceptos técnicos y del supervisor del contrato, mediante los cuales efectúan una verificación sobre la viabilidad de modificar las referencias de acuerdo con el parque automotor para el cual esta destinado. En esos conceptos encuentran la viabilidad de modificar y se suman a la exposición del contratista y la complementan con las consideraciones propias de quienes utilizan el parque automotor que son los llamados a pronunciarse al respecto, por contar con la idoneidad sobre la materia y que conocen al detalle la operación diaria y las novedades que se presentan con los dos tipos de llantas, beneficios y desventajas, emitiendo un concepto favorable para acceder a la solicitud de la UT, por demostrar que ese cambio generaría mayores beneficios para la Institución.

En el mismo sentido el concepto económico encuentra favorable desde ese punto de vista la modificación, resaltando que el contratista de manera libre y voluntaria expreso que: el cambio de llantas o referencia no generara costo adicional para el Ejercito; que la entrega de los rines será a costo 0; que tendrán una garantía igual a la de las llantas en los términos del contrato; los entregará instalados en los diferentes

almacenes; que no existirán reclamaciones por un posible desequilibrio económico; y que las referencias a entregar cumplen con todos y cada uno de los requisitos de las Especificaciones Técnicas del Proceso.

Ahora bien, al aceptar la modificación solicitada no se estaría cambiando o alterando el objeto contractual, como quiera que el objeto es el suministro de llantas, en este caso en particular, las referencias que se pretenden cambiar ya se encuentran contratadas dentro del contrato, es decir no son ítems nuevos o que no se encontraran desde el inicio del proceso de selección, cuentan con una Especificación técnica y con todos los requisitos del Pliego de Condiciones, garantizando el cumplimiento de los requisitos del proceso y de calidad de los bienes.

Surge entonces el interrogante de si se están cambiando las condiciones del proceso de selección y de si se podían cambiar los requisitos iniciales. A juicio de este comité la respuesta el negativa, en razón a que al transcurrir las diferentes etapas del proceso y del contrato, surgieron situaciones que salieron de la órbita de control de las partes, lo cual ha quedado documentado y demostrado a lo largo del proceso. A pesar que en el Pliego de condiciones, formularios de respuesta a las observaciones se indico que en ese momento no era viable modificar las referencias de las llantas, porque en ese momento era la realidad y de acuerdo a la planeación, nos encontramos ahora frente a una variación o situación diferente que es la entrega de los rines por parte del contratista a costo $0, situación que no puede pasarse por alto o solo analizar el cambio de la marca, como quiera que sin los rines no seria viable la modificación, seria por el contario imposible por la simple razón que no le serian funcionales a los vehículos a los cuales están destinados, tal y como se dijo en su momento (etapa precontractual). Es por ello que esa entrega de rines sirve de sustento adicional para soportar la entrega de o cambio de referencias; aunado a lo anterior, manifiesta el contratista que en el evento en que se niegue la solicitud y por la etapa en la que nos encontramos, entregar las llantas inicialmente contratadas tardaría alrededor de 4 meses, lo cual es inviable para la Entidad, en virtud a que se necesita dotar al parque automotor para que presente el servicio para el cual fue adquirido.

Por todo lo anterior, este comité jurídico considera viable la modificación de cambio de referencias de los ítems 1, 2, 3, 4 y 32, al considerar que por ser de superiores características técnicas, de superior tecnología y por entregar un valor agregado que son los rines, se avanza en la modernización del parque automotor del Ejercito Nacional lo cual beneficia desde varios puntos de vista conforme a lo manifestado por el Supervisor y Comité Técnico Evaluador.

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

En este punto debemos resaltar, que la solicitud del contratista y la verificación por parte de la Entidad requirió un tiempo necesario para decidir de fondo, razón por la cual se hace necesaria una nueva prorroga para que se proceda con la entrega de los bienes en los diferentes sitios establecidos en el contrato, y en razón a que manifiesta el contratista que requiere 5 días hábiles a partir de la modificación para proceder con la entrega satisfacción, es procedente ampliar el plazo del contrato. Lo anterior se justifica con los oficios, respuesta y reuniones adelantadas.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni*

naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

Asimismo, es oportuno precisar lo siguiente:

• Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

• La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente, que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

• Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*."

CONCEPTO

En primera instancia, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la Ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Por lo anterior se puede inferir que, en cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar o modificar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga o modificación técnica, deben obedecer a lo previsto en la Ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual. En general, la modificación puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

En consecuencia, la modificación de cualquier contrato celebrado por la Dirección de Adquisiciones debe obedecer, no solamente a la voluntad de las partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras, todo lo anterior en aplicación de la normatividad a cada caso en concreto, sin llegar a generar vulneraciones o afectaciones con la decisión adoptada.

Ahora bien, además de del principio de la autonomía de la voluntad por la cual las partes de contrato pueden llegar a acuerdos para garantizar la correcta ejecución y sobre todo el cumplimiento de los fines

estatales, tenemos que el principio de conservación del contrato, que sostiene que es imperioso desplegar todas las actividades tendientes y necesarias para cumplir con el objeto, eso sí con apego a la normativa vigente y dando cumplimiento a los principios de la contratación, tal y como lo ha manifestado el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E), Radicación interna: 2278, Número Único: 11001-03-06-000-2016-00001-00 del 05 de julio de 2016.

> "Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"* y acordar *"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"* las situaciones que lleguen a presentarse."

En ese sentido y conforme a los documentos que originan la modificación, es menester dejar de presente que el contratista ha presentado tres solicitudes de modificación al contrato por medio de la plataforma del SECOP II, donde expone las ventajas de cambiar algunos de los ítems del contrato, posterior a ello por parte de la Subdirección se elevó un requerimiento para que contratista aclare algunos aspectos de las solicitudes, a la cual se dio respuesta con un nuevo escrito, y finalmente se realizó una reunión entre las partes del contrato para aclarar algunos puntos que no estaban del todo claros, conforme a todo lo anterior y al análisis expuesto en páginas anteriores, jurídicamente es viable la modificación d ellos ítems 1, 2, 3, 4, y 32, en los términos expuestos por el contratista y avalado por el comité técnico y supervisor y como consecuencia de lo anterior prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de marzo de 2026.

Es por ello que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en virtud del principio de legalidad que rige todas las actuaciones Administrativas, del principio de autonomía de la voluntad y del interés general, permite que sea dable que se lleguen a acuerdos con el fin de cumplir con el objeto del contrato y satisfacer las necesidades de la Administración.

En este sentido y dada la necesidad puesta en conocimiento respaldada por el concepto del comité técnico y en consonancia con el concepto económico y presupuestal, se puede concluir que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución CONTRATO No. 065-SUADQ-TRANS-2025. (II) existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, (III) no existe afectación alguna al objeto del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

Por último, es menester indicar que el presente concepto se suscribe conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

PS. JONNATAN FELIPE PUERTO GARCIA
Asesor Jurídico DIADQ